

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias de los Despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

NORTE.—Noticias posteriores á las publicadas en la Gaceta del 23 acerca de la crecida del Ebro, repliegue de la guardia que hay en su orilla izquierda en el puente de Logroño, é incendio del fiolato y rastrillo por algunos aduaneros carlistas, rectifican lo expresado en el concepto de que lo único que ocurrió fué el temor de que las aguas destruyeran parte del puente, retirándose la guardia en consecuencia; pero observando al poco tiempo que los carlistas se introducian en el fuerte de la citada orilla izquierda, se enviaron fuerzas, y aquellos se retiraron sin que ocurriera novedad alguna.

VALENCIA.—El General en Jefe del ejército del Centro participa su salida desde Morella el 24 para San Mateo, habiendo pernoctado el 25 en Cuevas de Vinromá, y llegando en la tarde de ayer á Castellon de la Plana sin más novedad que un ligero tiroteo con dos compañías de la faccion de Cucala ántes de llegar á Cuevas, y á la salida de San Mateo la caballería de la columna, que fué enviada por Albocácer, dispersó algunos grupos enemigos, matando un Oficial y cogiendo un prisionero.

GALICIA.—Segun manifiesta el Capitan general, el Alcalde de Cas-

telle (Orense) fué sorprendido en su casa por una gavilla, intimándole que renunciase el cargo bajo la multa de 10.000 rs., marchándose despues aquella al monte.

El Comandante Aznar, Jefe de la columna de Celanova, consiguió, despues de una batida por el monte de San Cibrao, capturar seis ladrones y 11 encubridores de ellos; y habiendo hecho poco despues una salida con la fuerza de su mando, sorprendió y capturó, andando toda la noche, seis latrofaciosos de los principales y cinco sospechosos, con varias armas y municiones y el caballo del cabecilla Severo.

El Comandante La Riva, Jefe de la columna de Asnoya, participa que una parte de su fuerza batió el 25 en Santa Baya á una partida de ocho individuos que estaba robando una casa de aquel pueblo, y persiguiéndola activamente por el monte, le hizo dos prisioneros, uno de ellos cabecilla, cogiendo además armas, dinero y varios efectos.

NORTE.—El General en Jefe participa la presentacion á indulto de un Oficial carlista y tres individuos.

Las demás noticias referentes á la insurreccion carlista comunicadas á este Ministerio por las Autoridades militares hasta la madrugada de hoy carecen de interés.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Pasados al Consejo de Estado,

en cumplimiento del artículo séptimo del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, varios expedientes sobre exclusion de terrenos del Catálogo de Montes públicos de Lérida, Murcia y otras provincias, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo los ha devuelto en 20 de Noviembre último con el informe siguiente:—Excmo. Señor.—Cumpliendo con lo dispuesto por V. E. la Seccion ha examinado los adjuntos expedientes promovidos por varios interesados sobre exclusion de terrenos del Catálogo de Montes del Estado, y hubiera procedido á emitir su dictámen como lo ha hecho en el corto número de los de esta clase que hasta ahora ha examinado, si la frecuencia y diversidad de casos que se le presentan en las reclamaciones de los interesados, no le sugiriese la necesidad y conveniencia de un nuevo antecedente, sobre los que hasta la fecha vienen acompañando á estos expedientes. Pues observa la Seccion que si bien ha podido informar hasta ahora sin mas datos que los exhibidos por los reclamantes, y garantidos por la tramitacion prescrita por el Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, comprende sin embargo que no podria menos de consultar con mayor acierto, si á los antecedentes prefijados en dicho Reglamento, se adicionara el informe de las Administraciones económicas de las respectivas provincias, porque de esta manera el Consejo podria comparar las pruebas de las dos partes interesadas

ó sean las alegaciones del Estado y de los reclamantes.—En su consecuencia la Seccion opina, que antes de remitir á consulta de este alto Cuerpo expediente alguno sobre exclusion de Montes en el Catálogo, ó en los cuales sea necesario tener presentes las cuestiones de propiedad y posesion del Estado, considera indispensable que viniesen unidos á cada uno de los mismos el informe de la Administracion económica de la provincia respectiva.—Y conformándose el Presidente del Poder ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien mandar que lo traslade á V. S. como resolucion general que deberá cumplirse en lo sucesivo al tramitar expedientes sobre exclusion de terrenos del Catálogo de esa provincia, ó en que se ventilen cuestiones de propiedad y posesion del Estado.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 9 de Diciembre de 1874.—Navarro.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 1.<sup>o</sup>

Seccion de Fomento.—Negociado 2.<sup>o</sup> Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 5 del actual mes, de aprovechamiento de cinco mil cincuenta esteros de leña de ro-

ble que existen en el titulado «Monte mayor» perteneciente á los Ayuntamientos de Palenzuela, Villaban, Tabanera, Espinosa y Valle, he acordado señalar para nueva licitacion el dia 17 del mes de Enero del próximo año de 1875, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera; dicho tipo asciende á la cantidad de 6.315 pesetas importe de la tasacion.

La subasta será doble y simultánea, celebrandose en este Gobierno de provincia bajo mi presidencia ó de la persona en quien delegue, y en la villa de Palenzuela ante el Alcalde ó quien haga sus veces, con sujecion al pliego de condiciones que estara de manifiesto en ambos puntos. Las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta al final, se presentarán en pliegos cerrados, acompañando á cada uno la carta de pago que acredite haber consignado como garantía para tomar parte en la subasta, en la Caja de la Administracion económica de la provincia ó en la Depositaria municipal de aquella villa, segun donde sea la licitacion el 5 por 100 del tipo de tasacion. Los pliegos podran comprender todos los lotes ó una parte de ellos, siendo preferibles los que se encuentren en el primer caso.

Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá únicamente entre sus autores una nueva licitacion durante un cuarto de hora, fijándose la primera puja en 25 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, y sino se prestaren á ello decidirá la suerte.

Palencia 26 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, *Juan de la Cruz Martinez*.

#### Modelo de proposicion.

D. N.... N.... vecino de.... Ayuntamiento de.... partido judicial de.... provincia de.... solicita la corta de.... lotes de leña señalados en el Monte mayor por la cantidad de.... y comprometiéndose á llevarla á efecto con sujecion al pliego de condiciones y á la legislacion vigente.

(Fecha y firma.)

#### Circular núm. 164.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el jóven Ángel Pascual Sanchez, natural de esta ciudad, y de las señas que se es-

presan á continuacion, encargo á las autoridades dependientes de la mia, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido ponerlo á mi disposicion.

Palencia 28 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, *Juan de la Cruz Martinez*.

#### Señas del Angel.

Edad 14 años, estatura regular, bastante grueso, color trigueño, nariz larga, ojos pardos; viste pantalon de gris, chaqueta de colorcilla vieja, pañuelo a la cabeza con cuadros blancos y negros y botas de pastor.

#### CAPITANIA GENERAL de Castilla la Vieja.

E. M.

D. José Guzman y Rodriguez, Teniente Coronel graduado Comandante de Caballeria y Fiscal de la Capitanía General de Castilla la Vieja.

Por este primer edicto llamo, cito y emplazo á Pedro Valles, Mariano Aguado, Ricardo Pascual, Amos Villegas Alvarez, Juan Rodriguez y Pantaleon Postigo, naturales los cuatro primeros de Boadilla del Camino, provincia de Palencia y los dos últimos de naturaleza desconocida, para que se presenten en la Fiscalia de mi cargo situada calle del Regalado número tres en el término de treinta dias á contar desde su publicacion en la Gaceta y Boletin oficial de Palencia con objeto de contestar á los cargos que les resultan en la sumaria que se les sigue por rebelion carlista; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de Guerra ordinario.

Valladolid veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Comandante Fiscal, José Guzman.

Don Jose Guzman y Rodriguez, Teniente Coronel graduado Comandante de Caballeria y Fiscal de la Capitanía General de Castilla la Vieja.

Por este primer edicto llamo, cito y emplazo á Joaquin Tomé de la Cuesta y Felipe Diez Valdeon, natural el primero de Cea, provincia de Leony el segundo de Guardo, provincia de Palencia, titulados oficiales de las filas carlistas, para que se presenten en la Fiscalia de mi cargo situada calle del Regalado número tres en el término de treinta dias á contar desde su publicacion en la Gaceta y Boletines oficiales de Palencia y Leon, con objeto de contestar á los cargos que les resultan

en la sumaria que á los mismos se sigue por rebelion carlista; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de Guerra ordinario.

Valladolid veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Comandante Fiscal, José Guzman.

#### GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Circular.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 25 del actual, los señores Alcaldes de los pueblos en que haya con licencia algun individuo de la clase militar, ya sea oficial ó de tropa, bien por berido, enfermo ó para asuntos particulares, me remitirán una relacion de ellos, espresando el Cuerpo á que pertenecen, tiempo que llevan de permanencia en el pueblo y motivo que les llevó al mismo.

Palencia 27 de Diciembre de 1874.—El Brigadier Gobernador militar, José de Villanueva Iñiguez.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 25 de Agosto de 1874.

Bajo la presidencia del Sr. Don Mateo Herrero Ortega y con asistencia de los Sres. Monedero, Arredondo, Polanco y Robles, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaracion de soldados de la Reserva extraordinaria, fueron designados los señores Monedero y Arredondo para presenciar las operaciones de Caja y Diputacion.

Para practicar reconocimientos facultativos en Caja nombró S. E. á D. Antonio Fernandez Ceron, Médico-cirujano en Renedo de Valdavia, y para los de Diputacion á D. Amando Ordoñez, que lo es en Itero de la Vega, quedando S. E. enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente D. Mariano Canalejo y D. Jacinto Anton Moras, del Cuerpo de Sanidad militar.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Perázancas. Núm. 3.—Antonio Cubillo Doce.—Quedó pendiente de expediente por ocho dias.

Respeñida. Núm. 4.—Luis Valbuena Martin.—Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 37.—Dionisio García Sal-

vador.—Se acordó reclamar certificado de existencia.

Velilla de Guardo. Núm. 3.—José Martinez Perez.—Se acordó reclamar su certificacion de existencia en el Ejército.

Espinosa de Villagonzalo. Número 6.—Santos Marcilla Vallejo.—Se acordó reclamar certificado de existencia.

Guardo. Núm. 4.—Cirilo Macho Ruiz —Resultó condicionalmente útil en Caja y ante la Comision.

Núm. 9.—Lope Alvarez Monge.—Se acordó reclamar certificado de existencia.

Villasarracino. Núm. 13.—Gerónimo Liqueste Arconada.—Resultó útil en Caja y ante la Comision.

Villaluenga. Núm. 8.—Simon Lerones Teran.—Resultó inútil en Caja y ante la Comision.

Núm. 11.—Alberto Mediavilla Rodriguez.—Resultó útil en Caja y ante la Comision.

S. Cristóbal de Boedo. Núm. 1.—Santos Nares Blanco.—Resultó útil en Caja y ante la Comision.

Núm. 5.—Juan Calleja Ortega.—Resultó útil en Caja y ante la Comision.

Núm. 10.—Fermin Alonso Valniedo.—Resultó condicionalmente útil en Caja y ante la Comision.

Sta. Cruz de Boedo. Núm. 1.—Eustasio Aguilar Gallego.—Resultó útil en Caja y ante la Comision.

Saldaña. Núm. 3.—Toribio Garcia Terceño.—Se acordó reclamar certificado de existencia.

Redimieron su suerte:

Hermenegildo Chocan Rodrigo, núm. 1, de Alba de los Cardaños. Hipólito Garcia Lopez, núm. 11, de Espinosa de Villagonzalo.

Modesto Liébana Diez, núm. 8, de Guardo.

Doroteo Gomez Andrés, núm. 9, de Villosilla.

Blas Nicolás Gomez, núm. 10, de Villosilla.

Manuel Gutierrez Revilla, número 2, de Revilla de Collazos.

Raimundo Gomez Cabezon, número 4, de Villafruel.

Feliciano Cabezon Campo núm. 5, de Villafruel.

Mariano Calvo y Galvo, núm. 5, de Villasarracino.

Felix Garcia Baños, núm. 2, de Villanueva de Abajo.

Juan Calleja Ortega, núm. 5, de Pedrosa de la Vega.

Agustin Fernandez Miguel, número 8, de idem.

Eustasio Aguilar Gallego, número 1, de Sta. Cruz de Boedo.

Arturo Barba Mendez, núm. 5, de Saldaña.

Martin Cuadrado Montes, número 9, de idem.

Angel Garcia Mediavilla, núm. 13, de idem.

Vicente Medina Rodriguez, número 17, de idem.

Velilla de Guardo. Núm. 4.—Roque Santos de la Hoz.—Fué excluido por hallarse civilmente casado antes del llamamiento de la Reserva extraordinaria.

Espinosa de Villagonzalo. Número 2.—Santos Maestro Leon.—Fué excluido como inútil de anteriores reemplazos.

Núm. 5.—Laureano Lopez Garcia.—Fué excluido por corresponder al alistamiento de Villameriel.

Núm. 10.—Gerónimo Martin Gonzalez.—Fué excluido como inútil de anteriores reemplazos.

Villasarracino. Núm. 8.—Francisco Liquete Andrés.—Fué excluido por haber contraído matrimonio civil antes del llamamiento de la Reserva extraordinaria.

Pedrosa de la Vega. Núm. 6.—Francisco Escudero Merino.—Fué excluido por igual causa que el anterior.

Saldaña. Núm. 11.—Agapito Fernandez Merino.—Resultó útil en Caja y ante la Comision y fué declarado soldado.

Núm. 13.—Angel Garcia Medavilla.—Resultó útil en Caja y ante la Comision, siendo declarado soldado de la Reserva extraordinaria.

Se ordenó la formacion de los expedientes.

Patricio Puebla Villalba, número 2, de Respenda.

Eleuterio Franco Calle, número 4, de id.

Bonifacio Lucas Garcia, número 7, de id.

Mariano Lombrana Vega, número 10, de id.

Bonifacio Alonso Martin, número 24, de id.

Mariano Santos Alonso, número 30, de id.

Santos Mier Garcia, núm. 42, de id.

Juan Cosgaya Villegas, núm. 43, de id.

Onofre Martin Alcalde, núm. 8, de Espinosa de Villagonzalo.

Secundino Sandobal Maestro, núm. 12, de id.

Eusebio Fuente Fernandez, número 13, de id.

Leandro Martin Garcia, número 16, de id.

Mateo Vallejo Aguilar, núm. 18, de id.

Gumersindo Rueda Hernando, núm. 2, de Guardo.

Pablo Perez Liébana, núm. 3, de id.

Felix Ruiz Garcia, núm. 13, de id.

Justo Garcia Martin, núm. 11, de Villasarracino.

Antonio Fuentes Mendez, número 2, de Saldaña.

Pedro Muñiz Teran, núm. 6, de idem.

Vicente Pelaez Serna, num. 8, de id.

Angel Fuentes Mendez, número 10, de id.

Saldaña. Núm. 14.—Calisto Poza Garcia.—Fué exceptuado por haber justificado mantener en su compañía á un hermano huérfano, pobre, menor de 17 años, desde que quedó en la horfandad.

(Se continuará).

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

De conformidad al pliego de condiciones publicado por la Direccion general de Rentas estancadas en la Gaceta de Madrid el dia 23 del corriente, el 30 del mismo de dos y media á tres de su tarde, se verificará en el local de aquel Centro directivo la subasta para la adquisicion de 300 resmas de cartulina, necesarias á la Fábrica nacional del sello para la elaboracion de tarjetas postales.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento del público y puedan los interesados á quien convenga concurrir á dicha subasta en la forma determinada por dicho pliego.

Palencia 28 de Diciembre de 1874.—Bernardo F. de Villegas.

#### Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Licenciado Isaac Vazquez Casado, Notario y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido demanda de mayor cuantía á instancia del procurador Ortega en representacion de Santiago Merino Montes, vecino de Calzadilla de la Cueva, contra Marcos de Ana, que lo es de Quintanilla, sobre que este deje á disposicion de aquel tres tierras que le pertenecen por compra hecha á Santiago Palencia, en cuya demanda se ha dictado la sentencia que dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Carrion de los Condes á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. Don José María Garijo é Iglesias, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de mayor cuantía entre partes, de la una, como demandante Santiago Merino Montes, vecino de Calzadilla de la Cueva, representado por el procurador D. Inocencio Ortega Garea, y de la otra como de-

mandado Marcos de Ana, vecino de Quintanilla de la Cueva, este en rebeldía sobre que el último deje libres y desembarazadas á disposicion de aquel ciertas fincas, y

Resultando de ellos que por escritura pública otorgada en veinte y ocho de Enero de mil ochocientos setenta, Santiago Palencia Tejerina, vecino de Santibañez de Ecla, compró á Marcos de Ana las tres tierras que se deslindan y determinan en la demanda, con pacto de retrovendendo en el término de tres años, ó sea fijando para recobrar por el mismo precio las fincas, un plazo que venció en veinte y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres; cuya escritura pública se inscribió en el Registro de la propiedad:

Resultando que en veintitres de Setiembre del mismo año de mil ochocientos setenta y tres, y ante el Notario que como Escribano actúa en este pleito, se otorgó la escritura cuya primera copia obra al fólío seis de estos autos, por la cual Santiago Palencia Tejerina, vendió á Santiago Merino Montes, vecino de Calzadilla de la Cueva las tres mencionadas tierras con cuantos derechos y servidumbres las correspondian, en precio de ochocientas setenta y cinco pesetas, cuya escritura también se ha inscrito en el Registro de la propiedad de este partido:

Resultando que Santiago Merino Montes demandó en conciliacion ante el Juez municipal de Cervatos de la Cueva á Marcos de Ana, para que como llevador ó poseedor de las tierras ya citadas, se las entregase con los perjuicios y daños por no tener derecho de poseerlas desde el veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres en que venció el pacto de retro:

Resultando que celebrado el acto conciliatorio en veintiuno de Noviembre último, el demandado Marcos espuso que no dejaba las tierras por haber lexion enormísima en el contrato que celebró con Santiago Palencia, y que en su consecuencia y mas en razon á habérselo prometido ésta delante de varios sujetos y en varias ocasiones, dicho contrato debía rescindirse:

Resultando que fundado en estos hechos y en el de que Marcos de Ana se habia resistido á dejar las tierras de que se trata á disposicion de Santiago Merino Montes, este representado por el Procurador D. Inocencio Ortega Garea entabló ante este Juzgado demanda ordinaria de mayor cuantía en tres de Diciembre último haciendo uso de la accion reivindicatoria y solicitando se declarase que las fincas deslindadas en el indicado

escrito de demanda corresponden en plena propiedad y dominio al actor y en su consecuencia que se condenase á Marcos de Ana, vecino de Quintanilla de la Cueva á que las deje libres y desembarazadas á disposicion del mismo restituyéndolas con todos los frutos que hayan producido ó podido producir desde el tiempo en que injustamente las detenta y en todas las costas.

Resultando que como fundamentos de derecho de la demanda alegó la representacion del demandante; primero, que el contrato de compra-venta es uno de los medios de adquirir el dominio y propiedad de las cosas sin que acreditado que no este pueda retardarse la entrega de ellas y siendo cierto que el Santiago Merino Montes adquirió lo de las tierras descritas era claro que él y solo él era su único dueño y legítimo Señor, y á él por lo tanto debian restituirse y entregarse; segundo, que era consecuencia de este derecho el poder repetir las de cualquiera que las poseyera ya de buena ya de mala fé, y como Marcos de Ana es quien ilegítimamente y sin título alguno las posee, este debia restituir las y entregarlas; tercero, que la propiedad de una cosa dá derecho á todo lo que ella produce y á su propietario pertenecen como productos de ellas cuantos frutos sean de la clase que quieran haya dado y dé, y siéndolo Merino Montes de las tierras deslindadas Marcos de Ana como poseedor de mala fé, estaba obligado no solo á su restitution, sino también á la de todos los frutos que hayan producido, produzcan y podido producir y cuanto que el Marcos de Ana debia ser condenado á pagar las costas y gastos de este pleito como causa única y principal de él como litigante temerario por carecer de razon de-recha para oponerse á la pretension del actor citando además en apoyo de la misma demanda las Leyes segun título tercero, treinta y nueve, título veinte y ocho y octavo, título veintidos de la Partida tercera.

Resultando que emplazado en su persona el demandado Marcos de Ana presentó escrito solicitando se le declare pobre para litigar y se le proveyese de Procurador que representase de oficio y que se le avisase esta pretension al Procurador Ortega á los efectos de artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, optó dicho Procurador por la continuacion del curso del pleito mandándose en su consecuencia formarse pieza separada sobre el incidente de pobreza y que en término de seis dias contestase la demanda el demandado

para lo cual pasasen los autos al turno, á fin de que se le nombra- sen Procurador y Abogado de los de pobres que les representasen y defendieren.

Resultando que pasados los au- tos sucesivamente á tres Abogados de pobres con el objeto indicado, los tres los devolvieron manifestan- do que reputaban insostenible el derecho que pretendia hacer valer el demandado y que habiendo sido el Promotor Fiscal á quien tambien se pasó el espediente de igual dic- tamen, se declaró por auto de seis de Mayo próximo anterior que ce- saba la obligacion de los Abogados de defender á Marcos de Ana en el concepto que pretendia.

Resultando que entregados los autos á la representacion de Marcos de Ana para que contestase dentro de nueve dias y acusada la rebel- dia por la parte actora, se hubo por contestada la demanda haciéndose saber esta providencia al demanda- do en la misma forma que el em- plazamiento, como tambien que en lo sucesivo se entenderian las dili- gencias con los Estrados del Tri- bunal.

Resultando que el demandante reprodujo sus pretensiones en el es- crito de réplica y que á su ins- tancia se hubo por renunciada la prueba y se llamaron desde luego los autos á la vista para sentencia, la cual no ha podido pronunciarse dentro del término legal por estar ocupado el Juzgado en la instruc- cion de sumarios de atencion pre- ferente.

Considerando que la escritura de compra-venta cuya primera copia obra al folio seis de estos autos es un título legítimo para adquirir la propiedad de las tierras que fueron objeto del contrato.

Considerando que aun cuando esta primera copia de escritura no ha sido cotejada con su original, prévia citacion contraria no debe considerarse necesario tal cotejo porque dicho documento sea eficaz en este juicio por no haberlos re- dargüido de civilmente falso el de- mandado segun la doctrina legal es- tablecida en la sentencia del Tribu- nal Supremo de Justicia de primero de Mayo de mil ochocientos cin- cuenta y ocho.

Considerando que ademas del referido título legítimo puede el ac- tor invocar el modo que es legal- mente necesario para adquirir la propiedad de las cosas por el otorgamiento de las escrituras de veinte y ocho de Enero de mil ochocien- tos setenta y veinte y tres de Se- tiembre de mil ochocientos setenta y tres, y por su inscripcion en el Registro de la propiedad puesto que segun la Ley octava, título treinta,

partida tercera dando algun ome á otro heredamiento ú otra cosa cual- quier, apoderándole de las cartas porque la el obo ó *faciendo otras de nueva ó dándogele*, gana la posesion magüerno le apodere de la cosa dada corporalmente.

Considerando que en virtud del título y modo indicados el deman- dante Santiago Merino Montes ad- quirió el dominio de las tres tierras de que se trata como consecuencia de él la accion reivindicatoria ó sea la que compete al dueño de una cosa contra el que la posee y pre- tende retenerla, para que este se la entregue con sus frutos y acciones.

Considerando que la escepcion que alegó el demandado en el acto conciliatorio, suponiendo que en el contrato de veinte y ocho de Enero de mil ochocientos setenta, habia mediado lesion enormísima y que el comprador Santiago Pa- lencia Tejerina habia prometido, aquel, digo rescindir aquel con- trato; no es admisible en primer lugar por no haber justificado aque- lla lesion ni esta promesa y en segundo, porque aun cuando la pro- mesa de rescision y la lesion enor- misima hubiesen existido no pobria prosperar la accion rescisoria á que el demandado se refiere contra el demandante á tenor de lo es- presamente establecido en los arti- culos treinta y seis y treinta y ocho de la vigente Ley hipotecaria y

Considerando que en estos au- tos no resulta el motivo porque el anterior comprador Santiago Palencia Tegerina dejó al vendedor Mar- cos de Ana en posesion de las tres tierras vendidas ni si se esti- puló ó marcó algun término á esta posesion ni de que clase fuere (con fundamento) por lo cual no puede decirse con fundamento que el Mar- cos está detentando las tierras des- de el veinte y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres en que venció el plazo del retro.

Considerando que la fecha en que se hubo por contestada la de- manda origen de este pleito es des- de cuando legal y fundadamente debe asegurarse que el demandado posee de mala fé las tierras á que se viene haciendo referencia.

Considerando que el poseedor de mala fé está obligado á devolver los frutos percibidos asi los que conserve en su poder, como los que haya espendido y no solo los naturales sino tambien los indus- triales y

Considerando: que el demanda- do Marcos de Ana debe ser califi- cado de litigante malicioso y teme- rario por haber dado motivo al pre- sente pleito y haberse defendido contra el demandante sin derecha razon para hacerlo.

Vistas las Leyes segunda, título tercero, treinta y nueve, título veinte y ocho, octava, título treinta y oc- tava, título veinte y dos de la par- tida tercera, y vistos los artículos treinta y seis y treinta y ocho de la Ley Hipotecaria,

FALLO.—Que debo declarar y declaro que las fincas deslindadas en la Escritura cuya primera co- pia obra al folio seis de estos au- tos corresponden en plena propie- dad y dominio á Santiago Merino Montes y en su consecuencia con- deno á Marcos de Ana, vecino de Quintanilla de la Cueva, como po- seedor de aquellas, á que en el preciso término de tercero dia las deje libres y desembarazadas á disposicion del demandante con to- dos los frutos producidos desde el dia ocho de Junio último en que se hubo por contestada la deman- da; imponiendo al Marcos de Ana todas las costas de esta instancia. Asi por esta mi sentencia que se notificará en los Estrados del Juz- gado se hará notoria por medio de edictos y se publicará en el Boletin oficial de la provincia, lo pronun- cio, mando y firmo.—José María Ga- rijo.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia que precede por el Sr. D. José María Garijo é Iglesias, Juez de primera instancia de esta villa y su par- tido, hallándose en Audiencia pú- blica en el dia de hoy, de que yo el infrascrito Escribano doy fé y fir- mé en Carrion de los Condes á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ante mí, Licenciado Isaac Vazquez Ca- sado.

Lo relacionado mas por menor aparece del espediente que llevo hecho mérito, y la sentencia inser- ta con la original que obra en aquel y á la que me remito caso necesario y en cumplimiento de lo mandado produzco el presente que signo y firmo en estos cuatro pliegos de este sello en Carrion de los Condes á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Licenciado, Isaac Vazquez Casado.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia dic- tada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad Don Mi- guel Fernandez de Castro en diez y seis del actual se cita, llama y emplaza por la presente requisito- ria á Angel Gonzalez Alvarez, na- tural de Oviedo, para que en el término de quince dias á contar desde la insercion de esta en el Boletin oficial de esta provincia

comparezca en este Juzgado á nom- brar procurador y abogado que le defienda en causa criminal, aper- cibido que de no verificarlo le pa- rará el perjuicio que haya lugar advirtiendo que el Angel Gonza- lez se halla comprendido en el caso primero y tercero del artículo cien- to veinte y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Palencia á diez y nue- ve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.° B.°.— El Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por manda- do de S. S.°, Gerónimo Abad.

#### Ayuntamiento popular de San Cebrian de Campos.

Don Rufino Pastor y Esquibel, Al- calde popular de San Cebrian de Campos.

Hago saber: Que el Ayunta- miento que tengo el honor de presidir, en union de los Señores de la Junta de asociados, en se- sion extraordinaria del dia 24 del actual, acordó anunciar la vacante de Médico-Cirujano de la misma, por haber terminado el tiempo de su desempeño el que la obtiene y trasladarse a la ciudad de Burgos, con la dotacion anual y pagada por trimestres vencidos, de fondos municipales, de 500 pesetas por la asistencia de 60 familias pobres. Los que aspiren a dicha plaza, di- rigirán las solicitudes a esta Al- caldia dentro del término de 20 dias que se contarán desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provin- cia despues del cual se proveerá la vacante.

San Cebrian de Campos 24 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Rufino Pastor.—Por su mandato, el Secretario, Luis María Macho.

#### DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas de cria que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa cu- na de la Capital, se presentarán en las oli- cinas de la misma en los 4 y 5 de Enero próximo y hora de las 9 de su mañana á la una de la tarde con el objeto de cobrar las mensualidades de Octubre y Noviembre últimos, las que tienen niños en lactancia que no hayan cumplido 18 meses; y las que se encuentren fuera de este periodo perci- birán las correspondientes á Agosto y Se- tiembre: encargando á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien po- nerlo en conocimiento de las interesadas de que se hace mérito.

Palencia 24 de Diciembre de 1874.—El Director, Tadeo Ortiz.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### VENTA DE UNA CASA.

La de la calle Empedrada, núm. 1.º, esquina á la de los Herreros, se vende á voluntad de su dueño; la persona que quiera interesarse en su adquisicion, puede avistarse con Nicanor Sanchez, maestro cavestrero en esta ciudad, quien enterará de sus condiciones. 1—4 60

Imp. de Peralta y Menendez.